Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución Nº 0799-2023-TCE-S3

Sumilla: *De conformidad con lo establecido en el artículo 212 del TUO de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los errores materiales o aritméticos contenidos en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.*

VISTO en sesión del 16 de febrero de 2023 de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el Expediente N° **2084/2019.TCE**, sobre rectificación de error material en las Resoluciones N° 3185-2019-TCE-S3 del 28 de noviembre de 2019 y N° 3516-2019-TCE-S3 del 31 de diciembre de 2019; y atendiendo a los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

1. El 28 de noviembre de 2019, la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante **el Tribunal**, emitió la Resolución Nº 3185-2019-TCE-S3 en el marco del procedimiento administrativo sancionador instaurado a las empresas GALCAS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. y FEGAL SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la presentación de información inexacta.

2. El 31 de diciembre de 2019, la Tercera Sala del Tribunal, emitió la Resolución Nº 3516-2019-TCE-S3, en el marco del recurso de reconsideración interpuesto por las empresas FEGAL SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y GALCAS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., contra la Resolución N° 3185-2019-TCE-S3 del 28 de noviembre de 2019.

3. Mediante decreto del 10 de enero de 2023, vista la Razón de Secretaría del Tribunal se puso el expediente a disposición de la Tercera Sala del Tribunal, a efectos que se evalúe la existencia de un error material contenida en el numeral 1 de los antecedentes y numeral 1 y 2 de la parte resolutiva de la Resolución Nº 3185-2019-TCE-S3 y, numeral 1 de los antecedentes de la Resolución Nº 3516-2019-TCE-S3, toda vez que se ha consignado que la denominación del procedimiento de selección es "Concurso Público N° 10-2019-ELPU – (Primera Convocatoria)", en lugar de *"Concurso Público N° 10-2018-ELPU – (Primera Convocatoria)"*.

Firmado digitalmente por HERRERA GUERRA Jorge Luis FAU 20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16.02.2023 15:16:57 -05:00

Firmado digitalmente por INGA HUAMAN Hector Marin FAU 20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16.02.2023 14:44:41 -05:00

Firmado digitalmente por SAAVEDRA ALBURQUEQUE Paola FAU 20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16.02.2023 13:35:14 -05:00

II. FUNDAMENTACIÓN

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, los errores materiales o aritméticos contenidos en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

2. Dentro de dicho marco normativo, cabe señalar que se ha advertido la existencia de un error material, al haberse consignado en la parte antecedentes y resolutiva de las referidas resoluciones, lo siguiente: "Concurso Público N° 10-2019-ELPU/GG (Primera Convocatoria)", a pesar que, de la revisión de los documentos presentados por la Entidad que obran en el expediente y, de la lectura de la ficha del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), se advierte que el procedimiento de selección correcto es: "*Concurso Público N° 10-2018-ELPU/GG (Primera Convocatoria)*".

3. En atención a lo señalado, corresponde corregir el error material en el cual se ha incurrido, manteniéndose la validez del análisis y de la parte resolutiva de dichas resoluciones, el cual no se ha visto afectado por el error antes referido.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe de la Vocal Ponente Paola Saavedra Alburqueque y la intervención de los vocales Jorge Luis Herrera Guerra y Héctor Marín Inga Huamán, atendiendo a la conformación de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° 056-2021-OSCE/PRE del 9 de abril de 2021, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente a partir del 14 de marzo de 2019, y los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. Rectificar el error material contenido en el numeral 1 de los antecedentes y, los numerales 1 y 2 de la parte resolutiva de la Resolución Nº 3185-2019-TCE-S3 del 28 de noviembre de 2019, dejándose subsistente los demás extremos de la misma. En consecuencia:

Donde dice:

"(…)
ANTECEDENTES:

1. *Según ficha del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), el 27 de diciembre de 2018, la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad de Puno S.A.C, en adelante la Entidad, convocó el Concurso Público N° 10-2019-ELPU/GG (Primera Convocatoria), (…).*

(…)
LA SALA RESUELVE:

1. ***SANCIONAR*** *a la empresa* ***GALCAS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. (con RUC N° 20410047625)****, por un periodo de nueve (9) meses de inhabilitación temporal en el ejercicio de su derecho a participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, por su responsabilidad al presentar información inexacta, en el marco del Concurso Público N° 10-2019ELPU/GG (primera convocatoria); (…).*

2. ***SANCIONAR*** *a la empresa* ***FEGAL SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (con RUC N° 20543029832)****, por un periodo de nueve (9) meses de inhabilitación temporal en el ejercicio de su derecho a participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, por su responsabilidad al presentar información inexacta, en el marco del Concurso Público N° 10-2019ELPU/GG (primera convocatoria) (…)."*

Debe decir:

"(…)
ANTECEDENTES:

1. *Según ficha del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), el 27 de diciembre de 2018, la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad de Puno S.A.C, en adelante la Entidad, convocó el Concurso Público N° 10-<u>2018</u>-ELPU/GG (Primera Convocatoria), (…).*

(…)
LA SALA RESUELVE:

1. ***SANCIONAR*** *a la empresa* ***GALCAS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. (con RUC N° 20410047625)****, por un periodo de nueve (9) meses de inhabilitación temporal en el ejercicio de su derecho a participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, por su responsabilidad al presentar información inexacta, en el marco del Concurso Público N° 10-2018-ELPU/GG (Primera Convocatoria); (…).*

2. ***SANCIONAR*** *a la empresa* ***FEGAL SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (con RUC N° 20543029832)****, por un periodo de nueve (9) meses de inhabilitación temporal en el ejercicio de su derecho a participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, por su responsabilidad al presentar información inexacta, en el marco del Concurso Público N° 10-2018-ELPU/GG (Primera Convocatoria) (…)"*

2. Dejar subsistente en sus demás extremos la Resolución Nº 3185-2019-TCE-S3 del 28 de noviembre de 2019.

3. Rectificar el error material contenido en el numeral 1 de los antecedentes de la Resolución Nº 3516-2019-TCE-S3 del 31 de diciembre de 2019, dejándose subsistente los demás extremos de la misma. En consecuencia:

Donde dice:

"(…)

I. ANTECEDENTES:

1. *El 28 de noviembre de 2019, la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, en el trámite del Expediente N° 2084/2019.TCE. – 1382/2019.TCE. (Acumulados), emitió la Resolución N° 3185/2019-TCE-S3, en el marco del Concurso Público N° 10-2019-ELPU/GG (Primera Convocatoria) (…).*

(…)"

Debe decir:

"(…)

I. ANTECEDENTES:

> ***1.*** *El 28 de noviembre de 2019, la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, en el trámite del Expediente N° 2084/2019.TCE. – 1382/2019.TCE. (Acumulados), emitió la Resolución N° 3185/2019-TCE-S3, en el marco del Concurso Público N° 10-2018-ELPU/GG (Primera Convocatoria) (…).”*

4. Dejar subsistente en sus demás extremos la Resolución Nº 3516-2019-TCE-S3 del 31 de diciembre de 2019.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCE
Firmado digitalmente por HERRERA GUERRA Jorge Luis FAU 20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16.02.2023 15:17:06 -05:00

JORGE LUIS HERRERA GUERRA
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

OSCE
Firmado digitalmente por SAAVEDRA ALBURQUEQUE Paola FAU 20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16.02.2023 13:35:40 -05:00

PAOLA SAAVEDRA ALBURQUEQUE
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

OSCE
Firmado digitalmente por INGA HUAMAN Hector Marin FAU 20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16.02.2023 14:44:22 -05:00

HECTOR MARÍN INGA HUAMÁN
PRESIDENTE
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE